



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL



AÑO CII - TOMO DCIV - Nº 65

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 9 DE ABRIL DE 2015

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### PRIMERA PUBLICACION

#### OFICIALES

POLICIA DE CORDOBA  
DEPARTAMENTO OCUPACION TERRITORIAL SUR

EN LA CIUDAD DE CORDOBA, a los ... días del mes ... del año dos mil quince, siendo las ... horas comparece por ante el funcionario policial que suscribe, Crio. Insp. RAMON JESUS ALMADA Jefe del Departamento Ocupación Territorial y secretario autorizado. el Agente MIGUEL ALEJANDRO HAMMER M.I. N° 23.871.342 a quien por este acto se lo notifica de contenido de Resolución de Jefatura de policía N° 59011/2014, la que se transcribe a continuación: VISTO el presente expediente identificado como N° 01393402686714 a través del cual el Departamento Medicina Laboral informa la situación medica laboral de la Cabo MARIANA VERONICA DEL VALLE VABRO M.I. N° 29.963.557 y del Agente MIGUEL ALEJANDRO HAMMER M. I. N° 23.871.342, en razón de haber sido colocados oportunamente en situación de DISPONIBILIDAD Y CONSIDERANDO: Que a los fines pertinentes corresponde analizar los elementos incorporados al actuado y determinar su consonancia con la normativa vigente. A fs. (02) el Departamento Medicina Laboral incorpora nomina a través de la cual informa que la Cabo MARIANA VERONICA DEL VALLE M.I. N° 29.963.557 hizo uso de la licencia por razones de salud desde 31/03/2013 al 03/04/2013. 04/04/2013 al 05/04/2013. 14/04/2013 al 22/04/2013. 08/11/2013 al 15/11/2013 y desde el 20/11/2013 al 25/01/2014 y el Agente MIGUEL ALEJANDRO HAMMER M.I. N° 23.871.342 desde el 28/10/2013 al 30/10/2013 y desde el 09/12/2013 al 02/02/2014; asimismo hace conocer que los mismos han superado la cantidad de días estipulados por el art. 68° inc. "c" de la ley N° 9728 respectivamente. y que los periodos precedentemente mencionados han sido usufructuosos en continuidad a los oportunamente comunicados. Que ingresando al análisis de la cuestión traída a examen, corresponde referir que con la sanción de la nueva ley de Personal Policial N° 9728 vigente a partir del día 01/01/2010 y su Dcto. Reglamentario 763/12. se dispuso establecer una nueva modalidad de cómputo de días de licencia por razones de salud y en virtud de ello situaciones de revista diferenciadas. En este sentido el art. 68° inc. "c" de la citada normativa, estipula que revistará en servicio efectivo "El personal con licencia por razones de salud desvinculada del servicio, hasta seis (06) meses computables desde que la misma fue verificada y con una antigüedad menor a quince (15) años de servicio"; Por su parte el art. 68° inc. "c" dispone en relación a la situación de revista en disponibilidad que revistará en tal carácter "El personal con licencia por razones de salud desvinculadas del servicio, desde el momento que exceda el periodo de servicio efectivo y hasta seis (06) meses más". Por ultimo se prevé que vencido este plazo el personal revistara en situación pasiva por el término máximo de seis (06) meses ello en imperio del art 70° inc. "d". Así las cosas y determinándose el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto en cuanto al vencimiento de los plazos previstos por la normativa citada para revistar en servicio efectivo. ello a la luz de los días de licencia medica otorgados y los años de antigüedad en el servicio con que cuentan los causantes. es que corresponde homologar la continuidad en situación de revista de DISPONIBILIDAD, por los periodos de licencia médicas usufructuadas por los encartados según corresponda para cada uno de ellos. en virtud de lo informado por el Departamento Medicina Laboral a fs. (02) y a tenor de lo dispuesto por el art. 69° inc. "c" de la ley N° 9728. En el mismo acto corresponde otorgar la debida participación al Departamento Finanzas a los fines que proceda a la liquidación de haberes conforme el temperamento dispuesto por Administración de Personal a su conocimiento y registro en el legajo personal de los causantes. Que atento el análisis precedente y teniendo en cuenta el Dictamen N° 298/141 emitido por la Dirección Asesoría Letrada el suscripto Jefe de Policía de la Provincia. en uso de facultades que les son propias. RESUELVE: I. HOMOLOGAR la continuidad en situación de revista de DISPONIBILIDAD por los periodos de licencias medicas usufructuados por la Cabo MARIANA VERONICA DEL VALLE M.I. N° 29.963.557 desde 31/03/2013 al 03/04/2013.

04/04/2013 al 05/04/2013. 14/04/2013 al 22/04/2013. 08/11/2013 al 15/11/2013 y desde el 20/11/2013 al 25/01/2014 y del Agente MIGUEL ALEJANDRO HAMMER M.I. N° 23.871.342 desde el 28/10/2013 al 30/10/2013 y desde el 09/12/2013 al 02/02/2014. a tenor de lo dispuesto por el art. 69° inc. "c" de la ley 9728 hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y hasta el plazo de seis meses. 2. Al Departamento Administración de Personal. a los fines se notifique a los causantes del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas. a los efectos que asuma la participación de su competencia. en los términos el art. 94° de la Ley 9728. 4. Al Departamento Medicina Laboral a los efectos de que se efectúe los registros de rigor en los legajos médicos de los causantes. 5. PROTOCOLIGESE. JEFATURA DE POLICIA. 12 de Diciembre de 2014. RESOLUCION N° 59011/2014. Al centro obra sello oval de Jefatura de Policía; al lado izquierdo sello escaler de Jefatura de Policía con iniciales vev-est-arp-jcs; a la derecha firma ilegible. y sello CRIO. GRAL. TEC. SUP. JULIO CESAR SUAREZ en la parte inferior izquierda sello "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL" al centro sello oval División Resoluciones y a la derecha firma ilegible y sello Of. Subinsp. MOYANO VANESA P; debajo al centro sello "ES COPIA" en parte inferior sello oval Departamento Administración de Personal y a la derecha firma ilegible y sello SGTO. AYTE. RAFAEL E. HORTA. Que es cuanto hay que hacer constar con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación de todo su contenido firma para constancia por ante el suscripto y secretario que certifica. Comisario Insp. RAMON JESUS ALMADA Jefe Dpto. Ocupación Territorial

5 días - 4669 - 14/4/2015 - s/c

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS  
Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 43317 - CÓRDOBA, 6 de marzo de 2015.- VISTO: La Resolución n° 42949 de fecha 25/11/2014 referida al Plan de Inversiones, el que fuera aprobado por Asamblea Ordinaria n° 145 del 12/12/2014 (punto 6°).- Y CONSIDERANDO: Que aprobado el Plan de Inversiones por Asamblea Ordinaria n° 145 del 12/12/2014 (punto 6°), corresponde, según lo prescripto por el art. 32 de la Ley 6468, T.O. Ley 8404, dictar reglamento en el caso de los préstamos sociales previstos en el art. 29 incs. a), b) y d), con especificación de monto, plazo, forma de pago, capital e intereses, demás condiciones para otorgarlo y otras estipulaciones contractuales imprescindibles que garanticen una ordenada amortización y razonable rentabilidad.- Atento la normativa citada y conforme a las facultades otorgadas por los arts. 10 incs. a), b) y j), y los arts. 29 incs. a, b y d, 30 y 32 de la Ley 6468 (T.O. L. 8404), EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE: I) Establécese, para la operatoria de la Resolución n° 42949 (25/11/2014), que integra la presente, y referido a PRÉSTAMOS SOCIALES, de los previstos en el art. 29 incs. a, b, d (en este último inciso sólo será para préstamos con garantía personal), tanto CON GARANTÍA REAL, como CON GARANTÍA PERSONAL, el siguiente reglamento: TITULO I: CONDICIONES GENERALES, COMUNES A LAS LÍNEAS CREDITICIAS PARA AFILIADOS ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y EMPLEADOS: Artículo 1: En todos aquellos aspectos no normados en forma específica en los Títulos II a VIII de la presente Resolución, serán de aplicación las disposiciones del presente Título I.- Solicitantes - Artículo 2: Para acceder a un préstamo, los solicitantes deberán: a) En el caso de afiliados en actividad: acreditar tres años de afiliación a esta Caja, salvo los comprendidos en el Título VI. b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con esta Caja devengadas hasta el mes inmediato anterior a la liquidación del préstamo ó haber mantenido regularidad en el pago de aquellas. c) No estar informados por el Banco Central de la República Argentina como deudores en mora, ni estar inhabilitados. Esta condición se hace extensiva a sus cónyuges para el caso de considerarse los ingresos de

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Consultas a los e-mails:

[boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074

Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

éstos. d) Tener una relación cuota/ingresos conforme lo determine el Consejo de Administración, pudiendo computar los ingresos del cónyuge, quien deberá cumplir con iguales requisitos que el solicitante, de corresponder. A fin de evaluar la suficiencia de los ingresos, la Caja podrá considerar otros aspectos, tales como antigüedad en las actividades generadoras de ingresos y otras obligaciones por él contraídas. e) Cumplimentar los requisitos que para cada caso disponga la Caja, además de los fijados por el presente.- Artículo 3: En caso de tener en cuenta los ingresos del cónyuge para el otorgamiento del préstamo, éste deberá obligarse mancomunada y solidariamente al pago de la deuda y a todas las obligaciones emergentes del contrato crediticio.- Codeudores y Garantías - Artículo 4: Los codeudores afiliados deberán reunir idénticos requisitos a los establecidos para los solicitantes. Artículo 5: Los codeudores no afiliados deberán reunir los siguientes requisitos: a) Los fijados en los incisos c), d) y e) del artículo segundo del presente Título. b) Adjuntar las constancias de pago de aportes previsionales, impuestos y/o tasas que la Caja exija.- Tasa de interés compensatorio y punitivo - Sistema de Amortización - Artículo 6: Las tasas de interés compensatorias efectivas mensuales se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales anticipadas, se aplicarán proporcionalmente considerando las fechas de pago. Las tasas de interés serán variables, las que serán determinadas por el Consejo de Administración. Dichas tasas tendrán como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de veintinueve enteros con sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual.- Artículo 7: En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el artículo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja.- Artículo 8: Las tasas de intereses punitivos por pagos fuera de término serán equivalentes a las tasas de interés compensatorio vigentes incrementadas en un cincuenta por ciento (50%), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora.- Cancelación parcial - Artículo 9: La Caja queda facultada para receptor pagos parciales anticipados, los que serán descontados del saldo de capital adeudado a dicho momento, pudiéndose recalcular el plan de forma tal que: a) con un importe de cuota equivalente al vigente al momento de realizar el anticipo se reduzca el plazo de cancelación, o b) con el mismo plazo de pago se reduzca el importe de las cuotas restantes.- Artículo 10: La Caja queda facultada para receptor pagos parciales de cuotas vencidas, cuyos importes se imputarán a las que tengan mayor antigüedad en el siguiente orden: gastos y seguros, intereses punitivos, moratorios, compensatorios y por último capital. Gastos y Seguros - Artículo 11: Los gastos y honorarios que genere por cualquier concepto el contrato de mutuo, estarán a cargo del solicitante. Asimismo serán a su cargo los que se originen durante la vigencia del mismo.- Artículo 12: La Caja contratará: a) un seguro de vida que cubra el riesgo de muerte del solicitante para los préstamos con garantía personal, y b) un seguro que cubra el riesgo de incendio de la edificación de los inmuebles hipotecados para los préstamos con garantía real, pudiendo además contratar un seguro de vida. En todos los casos, los costos estarán a cargo de los solicitantes, pudiendo ser incluidos para su cobro en el valor de cada cuota. En caso de que la compañía aseguradora no cubra el riesgo de muerte o enfermedad, la Caja decidirá las garantías que estime conveniente. Vencimiento de cuotas - Artículo 13: El vencimiento de las cuotas operará el día quince de cada mes. Para los créditos que se liquiden hasta las fechas indicadas en el párrafo precedente, la primera cuota vencerá en el mes inmediato siguiente al de la liquidación; los que se liquiden con posterioridad y hasta fin de mes, la primera cuota vencerá el mes subsiguiente. Las restantes cuotas vencerán en los meses sucesivos. Si el día de vencimiento fuere inhábil, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato posterior. Para el supuesto que los pagos de las cuotas se efectuaran con posterioridad a los plazos estipulados, todos los intereses y gastos se devengarán a partir del día inmediato posterior a las fechas de vencimiento. En los casos que entre la fecha de liquidación del crédito y el vencimiento de la primera cuota exista un lapso que exceda al mes, los intereses proporcionales a los días excedentes se incluirán junto con la primera cuota.- Causales de Caducidad - Artículo 14: Los préstamos podrán considerarse de plazo vencido, sin necesidad de interpelación de pago de ninguna naturaleza, y por lo tanto podrán ser exigibles judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se adeudaran dos cuotas sucesivas o alternadas o la última. b) Cuando se produjere la desafiliación a la Caja del deudor, cualquiera fuere el motivo que la originara. c) Cuando se concursaren o fuesen declarados en quiebra los deudores y/o demás obligados. d) Cuando los deudores y/o demás obligados faltaren a sabiendas a la verdad, alterando datos, o informes, suministrando falsas informaciones, con el fin de obtener el préstamo, el cual de otra manera no se hubiera acordado o su monto hubiera sido menor. e) En los casos de créditos hipotecarios, cuando se enajenaran los inmuebles gravados sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Caja; f) Cuando se constituyeran sobre los bienes gravados otros gravámenes, cualquiera fuere su naturaleza, sin previo consentimiento de la Caja, o se embargaran o se ejecutaran por terceros; g) Cuando se efectuaran actos o celebraran contratos que perjudiquen o desvaloricen la garantía real constituida a favor de la Caja, o que dificultaren su liquidación; h) Cuando no se prestara debido cuidado y conservación a los bienes gravados y éstos sufrieran por tal causa y a juicio de la Caja, una disminución apreciable en su valor; i) Cuando no se comunique a la Caja de inmediato cualquier hecho o daño que afecte a los bienes gravados, especialmente cuando menoscabe o prive su posesión material, a fin de que la Institución si lo considera conveniente, tome participación en los juicios pertinentes, por sí o en representación del mutuario; j) Cuando en los inmuebles gravados se desarrollaren actividades ilícitas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres; k) Cuando no se mantengan abonados al día los impuestos, tasas, servicios y contribuciones correspondientes a los bienes gravados; l) En el caso de los empleados cuando éstos cesaren en su actividad por cualquier motivo.-

Artículo 15: Si por las circunstancias enunciadas en el artículo anterior los préstamos se considerasen de plazo vencido, la Caja podrá exigir judicialmente el pago del saldo, los intereses, gastos y/o costas y en el caso de préstamos con garantía real, la Caja podrá ejercer las facultades mencionadas o solicitar la venta judicial de los inmuebles hipotecados. También podrá informar sobre el incumplimiento de los deudores y/o demás obligados a los sistemas de seguimiento de morosos que se estimen convenientes.- Tramitación y Aprobación - Artículo 16: La resolución de las solicitudes estará a cargo del Consejo de Administración, el que sin necesidad de expresión de causa podrá denegar aquellas que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultado para aprobarlas por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes.- Refinanciaci3nes - Artículo 17: Las solicitudes de refinanciación estarán sujetas a las condiciones que establezca el Consejo de Administración para cada caso particular, luego de su evaluación pormenorizada en funci3n de antecedentes de pago, patrimonio y otros elementos de juicio que avalen tal determinaci3n. Artículo 18: En todos los casos, los solicitantes deber3n suscribir un ejemplar de la presente Resoluci3n, en prueba de conocimiento y conformidad. Artículo 19: De igual modo, el Consejo de Administraci3n queda facultado para fijar la modalidad de percepci3n de las cuotas. TITULO II: PRESTAMOS A AFILIADOS ACTIVOS: A- PRÉSTAMOS CON GARANTÍA REAL (Hipotecaria): Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos, para la adquisici3n, construcci3n, ampliación o refacci3n de la vivienda y/o local propios para la actividad profesional o para sustituir hipotecas que los graven. Montos a otorgar - Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, y sus importes máximos, incluidas las sucesivas ampliaciones que pudieran aprobarse, no podrán superar el sesenta por ciento (60 %) de la valuaci3n que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de hasta Setenta (70) haberes jubilatorios básicos, considerándose siempre el menor. Tasa de interés compensatorio - Plazos de cancelaci3n - Artículo 3: Fijanse las tasas de interés en dos enteros con cuarenta y dos centésimos por ciento (2,42%) efectivo mensual variable, la que podrá ser modificada por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente. Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales. Gastos - Artículo 5: Los gastos del perito tasador designado por la Caja para el análisis de otorgamiento de los créditos, estarán a cargo de los solicitantes, quienes a tal fin deber3n ingresar los importes resultantes. Artículo 6: Todos los gastos de escrituraci3n de la hipoteca, como los de su cancelaci3n, estarán a cargo de los titulares de los créditos. La Caja designará al Escribano interviniente. Garantía Hipotecaria - Artículo 7: A los fines de garantizar los préstamos establecidos en el presente Título, se constituirá hipoteca en primer grado sobre uno o más inmuebles ubicados en la Provincia de Córdoba, de propiedad del solicitante, su cónyuge, descendientes o ascendientes en 1er. grado. Artículo 8: Los inmuebles hipotecados podrán ser transferidos solamente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Caja, quedando subsistente el gravamen sobre los inmuebles y la obligaci3n de los deudores del crédito.- B- PRÉSTAMOS CON GARANTIA PERSONAL: Solicitantes - Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos que reúnan los requisitos fijados en el Título I de la presente. Montos a otorgar - Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, y sus importes máximos no podrán exceder de quince (15) haberes Jubilatorios Ordinarios básicos. Codeudores y Garantías - Artículo 3: En todos los casos se requerirá la presentaci3n de uno o más codeudores, afiliados o terceros, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio, exigir otros requisitos. Tasa de interés compensatorio - Plazos de cancelaci3n - Artículo 4: Fijanse las tasas de interés en los siguientes porcentuales, los que podrán ser modificados por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente: a) Créditos con garantía de Afiliados: dos enteros con cuarenta y dos centésimos por ciento (2,42 %) efectivo mensual. b) Créditos con garantía de terceros no Afiliados: dos enteros con cincuenta y ocho centésimos por ciento (2,58 %) efectivo mensual. Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales. C- PRÉSTAMOS PREMIO AL CUMPLIMIENTO: Solicitantes - Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos que reúnan los siguientes requisitos: a) Haber abonado los aportes previsionales y cuotas del Servicio de Salud Solidario si fueron asociados durante los dos últimos años con una morosidad igual o inferior a treinta días. b) Haber cancelado los créditos tomados con la Caja en los dos últimos años con una morosidad promedio igual o inferior a treinta días. c) Los demás requisitos establecidos para los solicitantes en el Título I de la presente Resoluci3n. En los casos en que el solicitante sea de estado civil casado, se requerirá la firma del cónyuge, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Montos a otorgar - Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País y serán de hasta Ocho (8) haberes de Jubilaci3n Ordinaria básica. Tasa de interés compensatorio - Plazos de cancelaci3n - Artículo 3: Fijase la tasa de interés en dos enteros con diecisiete centésimos por ciento (2,17 %) efectivo mensual, la que podrá ser modificada por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente. Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. D- PRÉSTAMOS PARA INICIACIÓN PROFESIONAL: Solicitantes - Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos con menos de tres años de afiliaci3n. Artículo 2: La Caja podrá evaluar el otorgamiento del crédito sin necesidad de acreditar ingresos por parte de los solicitantes, cuando se presenten las garantías suficientes que aseguren su recupero. Montos a otorgar - Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, y sus importes máximos no podrán exceder de Siete (7) haberes jubilatorios básicos. Codeudores y Garantías - Artículo 4: En todos los casos se requerirá la presentaci3n de uno o más codeudores, afiliados o terceros, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio exigir otros requisitos. Tasa de interés compensatorio - Plazos de cancelaci3n - Artículo 5: Fijanse las tasas de interés en los siguientes porcentuales, los que podrán ser modificados por el Consejo de Administraci3n con el tope fijado en el artículo

sexto del Título I de la presente: a) Créditos con garantía de Afiliados: dos enteros con diecisiete centésimos por ciento (2,17 %) efectivo mensual. b) Créditos con garantía de terceros no afiliados: dos enteros con treinta y tres centésimos por ciento (2,33 %) efectivo mensual. Artículo 6: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales. TÍTULO III: PRÉSTAMOS A AFILIADOS PASIVOS: Solicitantes - Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los titulares del beneficio de jubilación. Montos a otorgar - Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, y sus importes máximos no podrán exceder de 8 (ocho) haberes de jubilación ordinaria básica. - Codeudores y Garantías - Artículo 3: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados (activos o jubilados), Centro de Abogados y Procuradores Jubilados y/o terceros, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Tasa de interés compensatorio - Plazos de cancelación - Artículo 4: Fijase la tasa de interés en dos enteros con treinta y tres centésimos por ciento (2,33 %) efectivo mensual, con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente. Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Artículo 6: Retención. En la solicitud de estos préstamos, el solicitante y el codeudor deben prestar conformidad para que se les retenga de sus beneficios el importe de las cuotas. Artículo 7: En caso de fallecimiento del solicitante, el préstamo se considerará como de plazo vencido, pudiendo la Caja tomar las medidas necesarias para el recupero del saldo. TÍTULO IV: PRÉSTAMOS A BENEFICIARIOS DE PENSIÓN: Solicitantes - Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los titulares del beneficio de pensión. Montos a otorgar - Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de ocho (8) haberes de pensión. Codeudores y Garantías - Artículo 3: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados (activos o jubilados), Centro de Abogados y Procuradores Jubilados y/o terceros, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Tasa de interés compensatorio - Plazos de cancelación - Artículo 4: Fijase la tasa de interés en dos enteros con treinta y tres centésimos por ciento (2,33 %) efectivo mensual, con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente. Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Artículo 6: Retención. En la solicitud de estos préstamos, el solicitante y el codeudor deben prestar conformidad para que se les retenga de sus beneficios el importe de las cuotas. Artículo 7: En caso de fallecimiento del solicitante, el préstamo se considerará como de plazo vencido, pudiendo la Caja tomar las medidas necesarias para el recupero del saldo. TÍTULO V: PRÉSTAMOS POR RAZONES DE SALUD - Solicitantes - Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos, jubilados ordinarios, extraordinarios y pensionados. Codeudores y Garantías - Artículo 2: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados (activos o jubilados), pensionados y/o terceros, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio, exigir otros requisitos. Montos a otorgar - Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, y sus importes máximos no podrán exceder de Nueve (9) haberes jubilatorios básicos. Tasa de interés compensatorio - Plazos de cancelación - Artículo 4: Fijase la tasa de interés en dos enteros con diecisiete centésimos por ciento (2,17 %) nominal mensual, la que podrá ser modificada por el Consejo de Administración con el tope fijado e. el artículo sexto del Título I de la presente: Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Artículo 6: Para el caso de solicitantes jubilados o pensionados, éstos como sus codeudores deben prestar conformidad para que se les retenga de sus beneficios el importe de las cuotas. Artículo 7: Para el caso de fallecimiento de los solicitantes jubilados o pensionados, el préstamo se considerará como de plazo vencido, pudiendo la Caja tomar las medidas necesarias para el recupero del saldo. TÍTULO VI: PRÉSTAMOS A EMPLEADOS - Solicitantes - Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los empleados de planta permanente de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba. Montos a otorgar - Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, y sus importes máximos no podrán exceder de Tres (3) haberes básicos del solicitante. En ningún caso el importe de la cuota mensual resultante podrá superar el 25% del haber básico que percibe. Codeudores y Garantías - Artículo 3: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores empleados de esta Caja, pudiendo ésta a su exclusivo criterio exigir otros requisitos. Tasa de interés compensatorio - Plazos de cancelación - Artículo 4: Fijanse las tasas de interés en dos enteros con cuarenta y dos centésimos (2,42 %) efectivo mensual, la que podrá ser modificada por el Consejo de Administración con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente. Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Artículo 6: Retención. En la solicitud de los préstamos, el solicitante y el codeudor deben prestar conformidad para que se les retenga de sus haberes el importe de las cuotas. - TÍTULO VII: PRÉSTAMOS ESPECIALES Solicitantes - Artículo 1: La presente línea crediticia será de aplicación para los destinos específicos que determine el Consejo de Administración. Artículo 2: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos, beneficiarios de jubilación y pensión. Codeudores y Garantías - Artículo 3: La Caja podrá requerir la presentación de uno o más codeudores, afiliados (activos o jubilados), Centro de Abogados y Procuradores Jubilados y/o terceros, pudiendo asimismo exigir otros requisitos. Montos a otorgar - Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, y sus importes máximos no podrán exceder de Un haber y medio (1,5) jubilatorio básico de jubilación ordinaria. Tasa de interés compensatorio - Plazos de cancelación - Artículo 4: Fijense la tasa de interés en un entero con sesenta y siete por ciento (1,67 %) efectivo mensual, la que podrá ser modificada por el Consejo de Administración con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente. Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en doce (12) cuotas mensuales. TÍTULO VIII: PRÉSTAMOS POR CASOS FORTUITOS O RAZONES DE FUERZA MAYOR - Solicitantes - Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos, jubilados ordinarios, extraordinarios y pensionados, que justifiquen haber



Si sos **Contador o Marillero**, y quieres publicar de manera ágil y segura..., adhiere a la nueva plataforma Web para la gestión de publicaciones BOE.

Para más información ingresa a <http://boe.cba.gov.ar>

sufrido situaciones fortuitas y/o de fuerza mayor, que previa acreditación, ameriten a criterio del H. Consejo de Administración el otorgamiento del crédito. Codeudores y Garantías - Artículo 2: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados (activos o jubilados), pensionados y/o terceros, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio, exigir otros requisitos. Montos a otorgar - Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, y sus importes máximos no podrán exceder de Diez (10) haberes jubilatorios básicos. Tasa de interés compensatorio - Plazos de cancelación - Artículo 4: Fijase la tasa de interés en dos enteros con diecisiete centésimos por ciento (2,17 %) nominal mensual, la que podrá ser modificada por el Consejo de Administración con el tope fijado e. el artículo sexto del Título I de la presente: Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales. Estos créditos tendrán un plazo de gracia de hasta tres (3) meses para el pago de la primera cuota. Artículo 6: Para el caso de solicitantes jubilados o pensionados, éstos como sus codeudores deben prestar conformidad para que se les retenga de sus beneficios el importe de las cuotas. Artículo 7: Para el caso de fallecimiento de los solicitantes jubilados o pensionados, el préstamo se considerará como de plazo vencido, pudiendo la Caja tomar las medidas necesarias para el recupero del saldo. II) El Consejo de Administración ejerce de modo expreso, exclusivo y excluyente las siguientes facultades, incluidas las implícitas derivadas de sus funciones, a saber: 1) Conceder total o parcialmente o negar el préstamo solicitado; 2) Suspender temporal o definitivamente el otorgamiento de nuevos préstamos; 3) Fijar tasa de interés; 4) Interpretar la presente Resolución, sin apartarse de su espíritu; 5) Determinar los formularios y demás requisitos formales que fueren necesarios para la implementación inmediata de los préstamos que la presente resolución reglamenta. Ordenar y promover de inmediato, la ejecución de los créditos pendientes. - III) No podrán acceder a ninguno de los préstamos establecidos en la presente reglamentación, los miembros del Consejo de Administración, ni los representantes de los Colegios ante la Asamblea, ni sus cónyuges, descendientes, ascendientes y colaterales hasta el 2do. Grado de consanguinidad o afinidad. - IV) Sustituir por la presente las resoluciones reglamentarias de préstamos dictadas con anterioridad. Los préstamos otorgados bajo las resoluciones sustituidas, seguirán rigiéndose por éstas hasta el total cumplimiento de los mismos. - V) Protocolícese y notifíquese a cada uno de los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba. - Fecho, elévese a la Asamblea a realizarse el día 27 de marzo de 2015. -

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS  
Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 43318 - CÓRDOBA, 6 de marzo 2015 - VISTO: La Resolución n° 42949 de fecha 25/11/2014 referida al Plan de Inversiones, el que fuera aprobado por Asamblea Ordinaria n° 145 del 12/12/2014 (punto 6°). - Y CONSIDERANDO: Que aprobado el Plan de Inversiones por Asamblea Ordinaria n° 145 del 12/12/2014 (punto 6°), corresponde según lo prescripto por el art. 32 de la Ley 6468, T.O. Ley 8404, dictar reglamento en el caso de colocaciones de financiamiento que adopten la forma de contrato de mutuo con especificación de monto, plazo, forma de pago, capital e intereses, demás condiciones para otorgarlo y otras estipulaciones contractuales imprescindibles que garanticen una ordenada amortización y razonable rentabilidad. - Atento la normativa citada y conforme a las facultades otorgadas por los arts. 10 incs. a), b) y j), y los arts. 29 1er. párrafo, 30 y 32 de la Ley 6468 (T.O. L. 8404), EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE: I) Establécese para la operatoria de la Resolución n° 42949 (25/11/2014), que integra la presente, en lo que se refiere a COLOCACIONES DE FINANCIAMIENTO, cuando revisten la forma de contrato de mutuo, el siguiente reglamento especial: A) CON GARANTIA REAL: Monto superior a veinte (20) haberes jubilatorios básicos. 1) DEL SOLICITANTE: Instituciones que tengan relación con el ejercicio de la abogacía, creadas por ley o con personería debidamente acreditada y aquellas que agrupan a Jubilados y Pensionados de esta Caja, con personería jurídica igualmente acreditada al momento de la solicitud. El Consejo de Administración queda facultado para establecer el monto, teniendo en cuenta distintos parámetros tales como: número de inscriptos que registra la entidad, flujo de ingresos y situación patrimonial; 2) La Caja contratará un seguro de incendio a su favor, sobre el inmueble hipotecado, por el total del crédito. El pago de la prima del seguro, estará a cargo de la entidad solicitante, debiendo acreditarse al momento de la liquidación del préstamo y anualmente, treinta días antes del vencimiento de la cobertura; la omisión de esta última obligación será causal de ejecución del saldo del crédito como si fuere de plazo vencido; 3) La entidad solicitante pagará los honorarios del perito valuador del inmueble ofrecido en garantía hipotecaria, el que será



designado por la Caja y suscribirá un ejemplar de la presente resolución en prueba de su conocimiento y conformidad con todos sus términos.- DEL PRÉSTAMO: 1) El préstamo se hará efectivo al suscribirse la escritura de mutuo (arts. 2240 y 2252 del C. Civil), con garantía real de hipoteca en primer grado a favor de esta Caja.- 2) La escritura de constitución y cancelación de la garantía real se efectuará por ante el Escribano que la Caja designe. 3) El préstamo no podrá exceder del 60% (sesenta por ciento) del valor del ó de los inmuebles ofrecidos en garantía, según tasación del perito valuador que la Caja designe. 4) El plazo de devolución del capital prestado será de hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas pagaderas cada una del 1 (uno) al quince (15) de cada mes, pudiendo el Consejo fijar la modalidad de la percepción de las cuotas. 5) Las tasas de interés compensatorio efectivas mensuales se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales, se aplicarán proporcionalmente a las fechas de pago. Las tasas de interés serán variables y las determinará el Consejo de Administración, fijándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución en Dos enteros con Cuarenta y Dos centésimos por ciento (2,42%) mensual efectiva sobre saldos adeudados conforme al sistema de amortización francés. Dicha tasa tendrá como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de Veintiún enteros con Sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual. En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el párrafo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja; 6) Los préstamos podrán considerarse de plazo vencido, sin necesidad de interpelación de pago de ninguna naturaleza, y por lo tanto podrán ser exigibles judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se adeudaran dos o más cuotas sucesivas o alternadas ó la última; b) Cuando se concursaren o fuesen declarados en quiebra la entidad deudora y/o demás obligados; c) Cuando la entidad deudora y/o demás obligados faltaren a sabiendas a la verdad, alterando datos o informes, suministrando falsas informaciones con el fin de obtener el préstamo, el cual de otra manera no se hubiera acordado o su monto hubiera sido menor; d) Cuando se enajenaran los bienes gravados sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Caja; e) Cuando se constituyeran sobre los bienes gravados otros gravámenes, cualquiera fuere su naturaleza, sin previo consentimiento de la Caja, o se embargaran o se ejecutaran por terceros; f) Cuando se efectuaran actos o celebraran contratos que perjudiquen o desvaloricen la garantía real constituida a favor de la Caja, o que dificultaren su liquidación; g) Cuando no se prestara debido cuidado y conservación a los bienes gravados y éstos sufrieran por tal causa y a juicio de la Caja, una disminución apreciable en su valor; h) Cuando no se comunique a la Caja de inmediato cualquier hecho o daño que afecte a los bienes gravados, especialmente cuando menoscabe o prive su posesión material, a fin de que la Institución si lo considera conveniente, tome participación en los juicios pertinentes, por sí o en representación del mutuario; i) Cuando en los inmuebles gravados se desarrollaren actividades ilícitas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres; j) Cuando no se mantengan abonados al día los impuestos, tasas, servicios y contribuciones correspondientes a los bienes gravados. 7) Si por las circunstancias enunciadas en el punto anterior, los préstamos se considerasen de plazo vencido, la Caja podrá informar sobre el incumplimiento de los deudores y/o demás obligados a los sistemas de seguimiento de morosos que se estimen convenientes.- B. CON GARANTÍA PERSONAL (HASTA 30 HABERES JUBILATORIOS BASICOS) El Consejo de Administración queda facultado para establecer el monto teniendo en cuenta distintos parámetros tales como: número de inscriptos que se registren en la Entidad, flujo de aportes y situación patrimonial.- \* SOLICITANTES: Instituciones que tengan relación con el ejercicio de la abogacía, creadas por ley o con personería debidamente acreditada y aquellas que agrupan a Jubilados y Pensionados de esta Caja, con personería jurídica igualmente acreditada al momento de la solicitud.-B.1. CLASE: COMÚN \* IMPORTE: hasta treinta (30) haberes jubilatorios básicos.- AMORTIZACIÓN: El plazo de devolución del capital prestado será de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas pagaderas cada una del uno (1) al quince (15) de cada mes, pudiendo el Consejo de Administración fijar la modalidad de la percepción de las cuotas. INTERES COMPENSATORIO: Las tasas de interés compensatorio efectivas mensuales, se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales, se aplicará proporcionalmente a la fecha de pago. Las tasas de interés serán variables y las determinará el Consejo de Administración, fijándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución en Dos enteros con Sesenta y Seis centésimos por ciento (2,66%) mensual efectiva sobre saldos adeudados conforme al sistema de amortización francés. Dicha tasa tendrá como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de Veintiún enteros con Sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual. En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el párrafo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja.- \* GARANTÍA: de las autoridades de la Entidad solicitante, mediante Acta especial expedida por su directorio.- \* AUTORIZACIÓN: Consejo de Administración.- B.2. CLASE ESPECIAL: por caso fortuito o fuerza mayor.- \* SOLICITANTES: Instituciones que tengan relación con el ejercicio de la abogacía, creadas por ley o con personería debidamente acreditada y aquellas que agrupan a Jubilados y Pensionados de esta Caja, con personería jurídica igualmente acreditada al momento de la solicitud \* IMPORTE: hasta treinta (30) haberes jubilatorios básicos.- \* AMORTIZACIÓN: El plazo de devolución del capital prestado será de hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas pagaderas cada una del uno (1) al quince (15) de cada mes, pudiendo el Consejo fijar la modalidad de la percepción de las cuotas. \* INTERES COMPENSATORIO: Las tasas de interés compensatorio

efectivas mensuales se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales, se aplicará proporcionalmente a la fecha de pago. Las tasas de interés serán variables y las determinará el Consejo de Administración, fijándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución en Dos enteros con Cuarenta y Nueve centésimos por ciento (2,49%) mensual efectiva sobre saldos adeudados conforme al sistema de amortización francés. Dicha tasa tendrá como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de Veintiún enteros con Sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual. En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el párrafo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja.- \* GARANTÍA: de las autoridades de la Entidad solicitante, mediante Acta especial expedida por su directorio.- \* AUTORIZACIÓN: Consejo de Administración.- C). INTERESES PUNITIVOS. En todos los casos previstos en el presente reglamento, las tasas de interés punitivo por pagos fuera de término serán equivalentes a las tasas de interés vigentes incrementadas en un cincuenta por ciento (50%), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora.- II) El Consejo de Administración ejerce de modo expreso, exclusivo y excluyente las siguientes facultades, incluidas las implícitas derivadas de sus funciones, a saber: 1) Conceder total o parcialmente o negar el préstamo solicitado; 2) Suspender temporal o definitivamente el otorgamiento de nuevos préstamos; 3) Fijar tasa de interés; 4) Interpretar la presente Resolución, sin apartarse de su espíritu; 5) Determinar los formularios y demás requisitos formales que fueren necesarios para la implementación inmediata de los préstamos que la presente resolución reglamenta. Ordenar y promover de inmediato, la ejecución de los créditos pendientes.- III) Sustituir por la presente, las resoluciones reglamentarias de préstamos dictadas con anterioridad. Los préstamos otorgados bajo las resoluciones sustituidas, seguirán rigiéndose por éstas hasta el total cumplimiento de los mismos.- IV) Protocolícese y notifíquese a cada uno de los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba.- Fecho, elévese a la Asamblea a realizarse el día 27 de marzo de 2015.-

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS  
Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 43363 - CÓRDOBA, 20 de marzo de 2015 - VISTO: La Resolución n° 43317 de fecha 06/03/2015 referida al Plan de Inversiones a ser tratado por la Asamblea Ordinaria convocada para el día 27/03/2015.- Y CONSIDERANDO: Que aprobado el Plan de Inversiones por Asamblea Ordinaria n° 145 del 12/12/2014 (punto 6°), corresponde, según lo prescripto por el art. 32 de la Ley 6468, T.O. Ley 8404, dictar reglamento en el caso de los préstamos sociales previstos en el art. 29 incs. a), b) y d), con especificación de monto, plazo, forma de pago, capital e intereses, demás condiciones para otorgarlo y otras estipulaciones contractuales imprescindibles que garanticen una ordenada amortización y razonable rentabilidad.- Que el H. Consejo de Administración ha considerado apropiado contemplar una situación particular en la reglamentación de los préstamos por casos fortuitos o razones de fuerza mayor derivados de hechos o eventos catastróficos. Atento la normativa citada y conforme a las facultades otorgadas por los arts. 10 incs. a), b) y j), y los arts. 29 incs. a, b y d, 30 y 32 de la Ley 6468 (T.O. L. 8404), EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE: I) Modifíquese el Artículo 1 del Título VIII de la Resolución N° 43317, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos, jubilados ordinarios, extraordinarios y pensionados, que justifiquen haber sufrido daños generados por hechos o eventos catastróficos, que previa acreditación, ameriten a criterio del H. Consejo de Administración el otorgamiento del crédito. El requisito establecido en el inciso b) del artículo segundo del Título I de las Condiciones Generales, se considerará cumplimentado cuando al afiliado con deuda por aportes mensuales y/o mínimo anual, con anterioridad al otorgamiento de los presentes préstamos le haya sido acordado un plan de facilidades de pago a fin de su regularización. II) Protocolícese y notifíquese a cada uno de los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba.- Fecho, elévese a la Asamblea a realizarse el día 27 de marzo de 2015.-

Dr. GONZALO PAULI  
Vicepresidente

Dra. ADRIANA BEATRIZ BADUY  
Presidente

MARÍA CRISTINA BONGIORNI  
Vocal Titular

CLARA PATRICIA ORDOÑEZ  
Vocal Titular

Dr. CARLOS LORENZO RUIZ PALACIOS  
Vocal Suplente

N° 4793 - \$ 12636,40

## LICITACIONES

BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.

CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS

OBJETO: ADQUISICION DE UNIFORMES INSTITUCIONALES PARA EL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A. Lugar, Fecha y Hora de Apertura: En la Gerencia de Logística, sita en calle Humberto Primo 670 Piso 3 Torre Fragueiro - Complejo

Capitalinas de la Ciudad de Córdoba, el día 24 de Abril de 2015 a las 12:00 hs - Aclaraciones: Se admitirán por parte de los oferentes adquirentes de Pliegos - requerimientos de aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos hasta el 21 de Abril de 2015. Pliegos: disponibles a la venta hasta el día 22 de Abril de 2015 inclusive. Adquisición de Pliegos: 1) Gerencia de Logística: calle Humberto Primo N° 670 Piso 3 – Torre Fraguero – Complejo Capitalinas de la Ciudad de Córdoba. 2) Sucursal Buenos Aires: calle Bartolomé Mitre N° 335 / 41 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3) En Sucursal Rosario: calle Santa Fe N° 1098 de la Ciudad de Rosario - Valor del Pliego: \$ 5.000.- (Pesos: Cinco mil.-) Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. o haber iniciado el trámite de inscripción. Sitio Web: [www.bancor.com.ar](http://www.bancor.com.ar) \*El presente se rige por los términos y condiciones contenidos en los Pliegos.

3 días – 5112 – 13/4/2015 - \$ 2135,34

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATACION DIRECTA N° 110/2015  
CUDAP: EXP-UNC: N° 0012969/2015

OBJETO: Servicio de limpieza (tres meses). LUGAR y FECHA de APERTURA: 27 de abril de 2015 a las 11:00 horas en la FCE, 2° Piso, Dpto Compras- Av. Valparaíso s/n Ciudad Universitaria. - Córdoba RECEPCIÓN DE OFERTAS: Desde el 27 de abril de 2015 de 8:00 hasta las 11:00 Hs. en FCE, 2° Piso, Dpto. Compras, sita en Av. Valparaíso S/N° ciudad Universitaria. DONDE PUEDEN RETIRARSE O CONSULTARSE LOS PLIEGOS: FCE - UNC - Dpto. Compras - 2° Piso - Av. Valparaíso S/N° Ciudad Universitaria- Córdoba de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 Hs. TE: 0351-443-7300 Int. 48509. "El Pliego de Bases y condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado, ingresando en sitio Web: [www.unc.edu.ar](http://www.unc.edu.ar); "Gestión", Transparencia, "Contrataciones Vigentes"

2 días – 4867 – 10/4/2015 - \$ 870,30

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO

Exp-UNC: 156/2015 - Licitación Pública N° 07/2015 (Ley 13064)

"PROGRAMA DE SEGURIDAD - ETAPA II - INSTALACIONES ELECTRICAS - MEJORAMIENTO INSTALACION ELECTRICA FAMAF", VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.364,00. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: Subsecretaría de Planeamiento Físico - Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, Ciudad Universitaria, Córdoba, de lunes a viernes de 8,30 hs. hasta 13,30 hs. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Licitaciones), el día 13-05-2015 hasta las 10,30 hs. APERTURA: 13-05-2015 - 11,00 horas.

N° 4865 - \$ 231,88

MUNICIPALIDAD DE ARROYITO

La Municipalidad de Arroyito convoca a CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2015-Decl. Llam. Conc. N° 177-X/15-para CONTRATAR EL ALQUILER DE EQUIPOS, MANO DE OBRA Y COMBUSTIBLE PARA EL SERVICIO DE RIEGO DE CALLES DE TIERRA DEL SECTOR NORTE DE LA CIUDAD DE ARROYITO, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos.-PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$413.665).-CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Asesoría Letrada-Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413-Arroyito (Cba.) - T.E. (03576) 421320VENTA DE PLIEGOS: Secr. de Hacienda-VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.500-SELLADO MUNICIPAL: \$600.-PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413 -hasta el día 19/04/15, a las 11 :00 horas. APERTURA DE SOBRES: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413- el día 20/04/15 a las 12:00 hs."-

2 días – 4994 – 10/4/2015 - \$ 843,90



## OFICIALES

FISCALIA DE ESTADO

NOTIFICACION

Se notifica al señor VALLEJOS, JULIO ORLANDO, D.N.I. N° 27.542.830 del contenido del Decreto N° 53/2015 de fecha 9 de Febrero 2015, en el que se decreta: "...RECHÁZASE el recurso de reconsideración articulado por el señor Julio Orlando Vallejos, D.N.I. N° 27.542.830, en contra del Decreto N° 1066/2013, por resultar sustancialmente improcedente por las razones expuestas en los fundamentos del presente instrumento legal...", según consta en Expediente N° 0171-102673/2013 del registro de la Fiscalía de Estado y su encordado N° 0517-016090/2011. Queda usted debidamente notificado.

5 días - 6007 - s/c - 14/04/2015 - BOE

## LICITACIONES

GOBIERNO DE CORDOBA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

ASUNTO: CONSERVACIÓN MEJORATIVA EN CAMINOS PAVIMENTADOS DEL NORTE Y NOROESTE ZONA 5A- DEPARTAMENTOS: CRUZ DEL EJE - ISCHILÍN - TULUMBA-TOTAL Y RÍO SECO -Expediente N° 0045-016991/14

LICITACION PUBLICA - ASUNTO: CONSERVACIÓN MEJORATIVA EN CAMINOS PAVIMENTADOS DEL NORTE Y NOROESTE ZONA 5A-DEPARTAMENTOS: CRUZ DEL EJE ISCHILÍN - TULUMBA - TOTAL Y RÍO SECO - Expediente N° 0045-016991/14 - PRESUPUESTO OFICIAL: \$125.829.295,52 Categoría: Segunda – Especialidad: Vialidad APERTURA: 15 DE MAYO DE 2015 - HORA: DIEZ (10:00) - AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445 - Salón de Actos – Dirección Provincial de Vialidad - VENTA DE PLIEGOS: LOS MISMOS PODRÁN ADQUIRIRSE HASTA EL DÍA 08 DE MAYO INCLUSIVE: MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE N° 3344/6 - Sucursal 900 – Catedral – Banco de La Provincia de Córdoba INFORMES: SECRETARIA GENERAL - 1° PISO - AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445, CÓRDOBA, DE 08:30 A 13:30 HS. - Lugar Donde Deberán Ser Presentadas Las Ofertas: El mismo día y hasta La Hora de Apertura de Las Propuestas - Precio del Pliego: \$10.000,00 - Sellado de Ley \$100,00.

3 días - 6028 - s/c - 13/04/2015 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

LICITACIÓN PRIVADA N° 05/2015 OBJETO: CONTRATAR LA PROVISIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA PROCESOS PRODUCTIVOS. PREADJUDICARIOS: RENGLÓN N° 1 Y 2: REAGENTS SA CUIT N° 30-70721569-7 MONTO PREADJUDICADO: \$ 218.233,80 - RENGLÓN N° 3, 4, 5 Y 6: MERCK SA CUIT N° 30-50383256-5- MONTO PREADJUDICADO: \$ 961.101,00.

1 día - 5866 - \$ 132,52 - 09/04/2015 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

LICITACION PUBLICA 4243

Apertura: 22/04/2015 - 11:00 Hs. Obj.: "Cuadrillas para realizar tareas de construcción, reparación y mantenimiento de líneas aéreas de MT Y BT y subestaciones MT/BT, en Alta Gracia y villas vecinas Delegación Zona "H" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 – 1° Piso – Cba P.Of.: \$2.286.900,00 - Pliego: \$ 2287.- Sellado de Ley: \$ 100.-

3 días - 5900 - \$ 580,83 - 09/04/2015 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

LICITACION PUBLICA 4246

Apertura: 27/04/2015 - 10:00 Hs. Obj.: "Adquisición de cable subterráneo para MT" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 – 1° Piso – Cba P.Of.: \$4.840.000,00 - Pliego: \$ 4840.- Sellado de Ley: \$ 100.-

3 días - 5901 - \$ 370,62 - 09/04/2015 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

LICITACION PUB. 4242

Apertura: 29/04/2015 - 11:00 Hs. Obj.: "Adquisición de equipos para la lectura remota de los registros de datos de medición para facturación." Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 – 1° Piso – Cba P.Of.: \$3.622.740,00 - Pliego: \$ 3622.- Sellado de Ley: \$ 100

3 días - 5985 - \$ 457,35 - 13/04/2015 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

LICITACION PRIVADA 800

Apertura: 05/05/2015 - 09:00 Hs. Obj.: "Nuevo Alimentador Subterráneo en MT (13,2 kV) desde ET Rodríguez del Busto hasta SEA Sobremonte" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 – 1° Piso – Cba P.Of.: \$2.844.188,00 - Pliego: \$ 2844.- Sellado de Ley: \$ 100.

3 días - 5986 - \$ 451,47 - 13/04/2015 - BOE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2015

"Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2015, "Para la adquisición de tóners y cartuchos de impresión destinados al uso de las distintas dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba". LUGAR DE APERTURA: Oficina Contrataciones del Área de Administración del



Poder Judicial, sito en calle Arturo M. Bas N° 158 – 1° Piso, de esta ciudad.- FECHA DE APERTURA: 21 de abril de 2015, a las 10:30 hs.- CONSULTA Y PRESENTACIÓN DE MUESTRAS OBLIGATORIA: De lunes a viernes de 08:00 a 13:30 hs. en la Oficina de Suministros e Imprenta del Poder Judicial y hasta el día 20 de abril de 2015 a las 09:30 hs. JUSTIPRECIO: PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS (\$9.911.200,00). TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: PESOS CIEN (\$ 100.-) o lo que establezca la legislación vigente al momento de la apertura. CONSULTAS Y/O RETIRO DEL PLIEGO: El Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas podrá consultarse y/o retirarse en la Oficina Contrataciones del Área Administración, sita en calle Arturo M. Bas N° 158, Primer Piso, en el horario de 8:00 a 14:00 horas - Te.: 0351-4481014 / 4481614, interno 37050, o podrá visitar la página oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justiciacordoba.gov.ar> (Ver dentro de "Contrataciones") e imprimirlo".

3 días - 5952 - s/c - 09/04/2015 - BOE

## COMPULSAS ABREVIADAS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
SECRETARIA DE TRANSPORTE

COMPULSA ABREVIADA N° 01/2015 EXPTE N.: 0048-000047/2015

"Adquisición de Dos (2) Vehículos tipo PICK UP 4 x 4 de Cabina doble, con destino a la Dirección General de Transporte" PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Novecientos Veinte mil (\$ 920.000). PRESENTACIÓN DE OFERTA: La Oferta deberá ser presentada hasta el día 15 de Abril de 2015, a las 12:00 hs, en la Mesa de Entradas (SUAC) de la Secretaría de Transporte, sita en Av. Colón 97 2do. Piso de la Ciudad de Córdoba. Lugar de consultas: los interesados que posean dudas y/o quieran realizar consultas podrán evacuarlas de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Transporte, sita en Av. Colón 97 2do. Piso de la Ciudad de Córdoba, hasta día anterior a la fecha de la presentación de las propuestas.

3 días - 6024 - s/c - 13/04/2015 - BOE

## CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

Contratación Directa N° 106/2015

CONTRATACION DIRECTA N° 106/2015. OBJETO: CONTRATAR LA PROVISION DE DOS BOMBAS LOBULARES PARA EL AREA DE PRODUCCION. LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE O CONSULTARSE LOS PLIEGOS : Departamento de Gestión Logística y Contrataciones - Av. Valparaíso S/N- Ciudad Universitaria - (5000) Córdoba, en días hábiles administrativos de 9 a 15 hs, o en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba en el link Licitaciones Vigentes. VALOR DEL PLIEGO: sin costo. LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Laboratorio de Hemoderivados- Av. Valparaíso S/N- Ciudad Universitaria - (5000) Córdoba - Departamento de Gestión Logística y Contrataciones - en días hábiles hasta el 20 de abril de 2015 a las 12 Horas. APERTURA: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - Departamento de Gestión Logística y Contrataciones, en la dirección citada el 20 de abril de 2015 a las 12 Horas.

2 días - 5857 - \$ 666,08 - 10/04/2015 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 72/2015 OBJETO: CONTRATAR LA PROVISIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA AISLACIÓN FÍSICO-MECÁNICA DE CIRCUITO DE GLICOL DE BANCO DE FRÍO NUEVO Y CIRCUITO DE VAPOR EN DESTILADOR HOGNER Y AISLACIÓN DE CIRCUITO DE VAPOR EN NUEVA PLANTA DE FORMULACIONES. PREADJUDICATARIO: VENTO SRL CUIT N° 30-66821652-4 MONTO PREADJUDICADO: \$ 230.500,00.

1 día - 5868 - \$ 152,32 - 09/04/2015 - BOE

## SUBASTAS ELECTRÓNICAS

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA ADQUISICION DE PASAJES HASTA 50.000 KM

LACAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA, LLAMA A PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA ELECTRONICA INVERSA PARA: OBJETO DE CONTRATACION: "ADQUISICION DE PASAJES HASTA 50.000 KM". FECHA SUBASTA: 10/04/2015. HORARIO SUBASTA: DESDE LAS 09:00 HS A LAS 13:00 HS. PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.747.500,00. MANTENIMIENTO DE OFERTA: 60 DIAS. FORMA DE PAGO: 30 DIAS DESDE LA CONFORMACION DE LA FACTURA. PLIEGOS: PLIEGOS, MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y ANEXOS PARTICULARES PODRAN SER DESCARGADOS DESDE EL PORTAL WEB OFICIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES ([compraspublicas.cba.gov.ar](http://compraspublicas.cba.gov.ar)). EXPEDIENTE NRO. 0214-177734/2015. CORDOBA 5 DE ABRIL DE 2015

2 días - 6012 - s/c - 09/04/2015 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, llama a participar bajo la modalidad de Subasta Electrónica Inversa para: Objeto de Contratación: "Adquisición de 1.080 paquetes turísticos de 3 días y 2 noches". Fecha Subasta: 13/04/2015 - Horario Subasta: Desde las 09:00 hs a las 13:00 hs. Presupuesto Oficial: \$ 2.484.000 - Mantenimiento de Oferta: 60 días. - Forma de Pago: 15 días desde aprobación de factura por HTC - Pliegos: Pliegos, Memorias Descriptivas y Anexos Particulares podrán ser descargados desde el portal Web oficial de Compras y Contrataciones ([compraspublicas.cba.gov.ar](http://compraspublicas.cba.gov.ar)). EXPEDIENTE N° 0214-178008/2015 - Cordoba 8 de Abril de 2015

2 días - N° 6037 - s/c - 10/04/2015 - BOE

SUBASTA ELECTRÓNICA N°20/2015	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	Adquisición de insumos de cafetería para el Ministerio de Gestión Pública.
FECHA DE SUBASTA	14/04/15
HORARIO DE SUBASTA	Desde las 10:00hs hasta las 15:00hs.
ENTREGA DE LOS BIENES	30 días de notificada la Orden de Compra
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 53.850,00
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	30 días
FORMA DE PAGO	30 días desde la conformación de la factura.
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A través de la cuenta del proveedor en ComprasPúblicas ( <a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar">compraspublicas.cba.gov.ar</a> ) ingresando con su usuario y contraseña.
PLIEGOS	Podrán ser descargado desde el portal web oficial de compras y contrataciones ( <a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar">compraspublicas.cba.gov.ar</a> )

ANEXO

<http://goo.gl/YPC5ce>

1 día - N° 6031 - s/c - 09/04/2015 - BOE

SUBASTA ELECTRÓNICA / SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2015/000008	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO DE GUARDA Y CUSTODIA DE ARCHIVOS POR UN PLAZO DE 12 MESES CON DESTINO AL MINISTERIO DE FINANZAS.
FECHA DE SUBASTA	16/04/2015
HORARIO DE SUBASTA	DE 09:00 A 13:00HS.
PRECIO BASICO ESTIMADO DE REFERENCIA	\$ 206.546,40
MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA	0,5 %
FORMA DE PAGO	30 DÍAS HÁBILES DE CONFORMADA LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	RENLÓN
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	LAS OFERTAS SERÁN PRESENTADAS ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SU USUARIO Y CONTRASEÑA, GENERADO CON SU REGISTRO EN COMPRAS PÚBLICAS.
<b>PLIEGOS</b>	
La forma de provisión, los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar, los medios para realizar consulta y toda otra especificación general, particular o técnica podrán consultarse en el siguientes enlace: <a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar">compraspublicas.cba.gov.ar</a>	

2 días - N° 6034 - s/c - 10/04/2015 - BOE

## PUBLICACIONES ANTERIORES

### OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS  
SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

La Subsecretaría de Fiscalización y Control del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (Art. 107 Ley 5.542 de Marcas y Señales y 106 de la Ley Orgánica N° 7631 de Contabilidad y Presupuesto General de la Administración) Comunica por 3 días, subasta a realizarse el día 11/04/2015 a las 13:30 Hs.

a cargo de Eduardo Luis Comini, en sus instalaciones de la ciudad de Berrotarán, sito en calle Rogelio Martínez S/Nº, la cantidad de 9 (nueve) bovinos de la Raza Charolai, a saber: 4 (Cuatro) Vacas; 1 (Uno) Toro; 1 (Una) Vaquillona y 3 (Tres) Terneros/as.

3 días – 5003 – 10/4/2015 – s/c

#### UNIÓN POR EL PUEBLO DE LAS CALLES

##### SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA POLÍTICA COMUNAL: "UNIÓN POR EL PUEBLO DE LAS CALLES" LOCALIDAD: LAS CALLES (DPTO. SAN ALBERTO)

El Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 9.572, hace saber que la Junta Promotora de la agrupación denominada "UNIÓN POR EL PUEBLO DE LAS CALLES" con fecha 27 de febrero de 2015, ha iniciado el trámite de reconocimiento de la personalidad jurídico político comunal para actuar en el ámbito de la localidad de Las Calles (Dpto. San Alberto) de la Provincia de Córdoba. Fdo. : Marta Elena Vidal, Juez Electoral Provincial, María José Páez Molina de Gil, Secretaria Electoral.

5 días – 4813 – 14/4/2015 – s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 15 DIC 2014. CAMARA ARGENTINA DEL MANI - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 8495974/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable CAMARA ARGENTINA DEL MANI inscripto en el Impuesto de Sellos como Agente de Retención bajo el Nº 4000063 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-60764531-7, con domicilio en calle BELGRANO Nº 49 Piso 5 Dpto/Oficina 4 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto de Sellos en su condición de agente, correspondiente a los períodos Abril a Diciembre 2013 y Enero a Abril 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO, RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente CAMARA ARGENTINA DEL MANI inscripto en el Impuesto de Sellos como Agente de Retención bajo el Nº 4000063 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-60764531-7, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial. -2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "... Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite. ...", para la correcta prosecución del trámite. 4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFÍQUESE.-Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 4513 – 11/4/2015 – s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0086/2015. Córdoba, 20 MAR 2015 VISTO: el expediente Nº SF 8077206/14 (Nº Interno), resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc. 1 del Art. 45 del C.T.P., de la firma responsable CONDOMINIO LLINAS MIGUEL Y OTROS, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280909068 y en la

A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71401311-0, con domicilio tributario en calle Av. Emilio F. Olmos 31 Barrio Centro, de la Localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-10-14; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc d) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 05-02-15. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del C.T.P.). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha dado cumplimiento al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 1 del C.T.P. "inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación". En el presente caso: Fecha de Inscripción 06-08-13, retroactiva al 01-04-13. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por la responsable como en este caso es "el Incumplimiento a lo requerido por la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el responsable no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo. - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 70 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta. - Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Firma Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 625,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. - Que en virtud de lo manifestado precedentemente, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad con lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente CONDOMINIO LLINAS MIGUEL Y OTROS, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280909068, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71401311-0, una multa de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 625,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. Art. 45 inc. 1 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y Modificatorias. - ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS DIEZ CON 00/100 CENTAVOS (\$ 10,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente. - ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada. - Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 4514 – 11/4/2015 – s/c

#### MINISTRO DE SALUD

TORRES LILIANA MABEL, D.N.I. Nº 13.920.776 - ACTUACIONES NOTA Nº: 0425-108006/02 - RESOLUCION Nº 00000899/14 - CORDOBA 06 DE OCTUBRE DE 2014 - EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE: 1º.- DÉJASE sin efecto la Resolución Nº 0110 de fecha 18 de Marzo de 2013 de esta Cartera Ministerial, en virtud de lo expresado en los Considerando del presente instrumento legal. 2º.- DISPÓNESE la remisión de los presentes actuados al Ministerio de Gestión Pública, a los fines de la resolución de la temática de que se trata. 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese. RESOLUCION Nº 000899/14. FDO: DR. FRANCISCO FORTUNA - MINISTRO DE SALUD.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA."

5 días – 4872 - 13/4/2015 – s/c.-

#### MINISTRO DE SALUD

DIVIU, SUSANA BEATRIZ, D.N.I. Nº 04.727.466 - ACTUACIONES NOTANº: MS01-725121025-011 - RESOLUCION Nº 00000796/14 - CORDOBA, 17 de SEPTIEMBRE DE 2014 - EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE: 1º.- RECHAZASE por resultar sustancialmente improcedente, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. SUSANA BEATRIZ DIVIU, DNI Nº 4.727.466, ex agente dependiente de esta Cartera de Salud, en contra de la Resolución Nº 910/11, por los motivos expuestos en los Considerando del presente instrumento legal - 2.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese. FIRMADO DR. FRANCISCO JOSE FORTUNA - MINISTERIO DE SALUD - RESOLUCIÓN Nº 00000796/14 - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA."

5 días – 4873 - 13/4/2015 – s/c.-

## MINISTRO DE SALUD

THEILER, JORGELINA DE LAS MERCEDES, D.N.I. N° 22.385.945 - ACTUACIONES NOTA N°: MS01-666203025-613 - RESOLUCION N° 00000543/14 - CORDOBA 29 DE JULIO DE 2014 - EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE: 1°.-ACEPTASE la renuncia por razones particulares presentada por la señora JORGELINA DE LAS MERCEDES THEILER, M.I. N° 22.385.945, al cargo 71-601-35 del hospital Pasteur de Villa María, dependiente de esta Cartera Ministerial, a partir del 01 de noviembre de 2013 - 2.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese. FIRMADO DR. JOSE FRANCISCO FORTUNA- MINISTERIO DE SALUD - RESOLUCIÓN N° 00000543/14 - Queda Ud. DEBIDAMENTE NOTIFICADA."

5 días - 4874 - 13/4/2015 - s/c.-

## MINISTRO DE SALUD

SANTOLIN, OLIMPIO AUGUSTO, D.N.I. N° 06.614.207 - ACTUACIONES EXPTE N°:0425-112301/2003 - RESOLUCION N° 00000647/14 - CORDOBA 04 DE AGOSTO DE 2014 - EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE: 1°.- DEJENSE SIN EFECTO las Resoluciones Ministeriales Nros 0019/13 y 0412/13 en virtud de los fundamentos dados en los considerando del presente Instrumento Legal (Arts. 104, 106, y 108 de la Ley N° 5350 T.O. N° 6658). 2°.- RECHAZASE por resultar formalmente improcedente, el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Ministerial N° 0631/07, por parte del ex - agente Olimpio Augusto Santolin, M.I. N° 6.614.207, por los motivos expuestos en los considerando de la presente resolución. 3.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese. Firmado DR. FRANCISCO JOSE FORTUNA - MINISTERIO DE SALUD. QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

5 días - 4875 - 13/4/2015 - s/c.-

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 03 OCT 2014 - MURUA PABLO SEBASTIAN - Ref.: Expediente S.F. 7825286/14. De las constancias obrantes en el Expediente S.F. N° 7825286/14, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, MURUA PABLO SEBASTIAN, inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280948781 y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-2767090-2, con domicilio en calle Pública Mza 116 Casa 35 B° Parque Don Bosco de la localidad Córdoba, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 1 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.: "Inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación". En el presente caso: Fecha de Inscripción 08-10-2013, retroactiva al 01-08-2013. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc. 1 C.T.P. - Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. Tal conducta descripta lo haría pasible de la sanción establecida en el artículo 70 del C.T.P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente (\$ 200) a (\$ 10.000). EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruirle a la firma contribuyente MURUA PABLO SEBASTIAN, inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280948781, y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-2767090-2, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial. -2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...", para la correcta prosecución del trámite. -4°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIAJUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 4507 - 10/4/2015 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 07 OCT 2014 - CONSTRUMENTAL S.A. - Ref.: Expediente S.F. 8026970/14 De las constancias obrantes en el Expediente S.F. N° 8026970/14, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, CONSTRUMENTAL S.A, inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280981605 y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71418550-7, con domicilio en calle Jeronimo Luis de Cabrera 575 B° Alta Córdoba de la localidad Córdoba, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 1 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.: "Inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación". En el presente caso: Fecha de Inscripción 28-11-2013, retroactiva al 01-09-2013. La firma fue intimada y notificada mediante la funcionalidad de Domicilio Fiscal Electrónico, servicio al que se adhirió dando cumplimiento a la obligación establecida en el Art. 41 Código Tributario Provincial y reglamentada en el Art. 14 (4 y 5) de la Resolución Normativa 1, en su rol de Contribuyente. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc. 1 C.T.P. - Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. Tal conducta descripta lo haría pasible de la sanción establecida en el artículo 70 del C.T.P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente (\$ 200) a (\$ 10.000). EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruirle a la firma contribuyente CONSTRUMENTAL S.A, inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos

Brutos bajo el N° 280981605, y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71418550-7, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial. -2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite. -4°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIAJUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 4509 - 10/4/2015 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 27 OCT 2014 - VANGUARDIA CORDOBA S.R.L. - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 8091503/14Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable VANGUARDIA CORDOBA S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270632106 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70947359-6, con domicilio en calle Av. Gral Jose María Paz N° 120 Piso 2 Of G, B° Centro de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Diciembre 2013, Marzo, Abril, Mayo, Julio y Agosto 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplir el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente VANGUARDIA CORDOBA S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270632106 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70947359-6, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial. -2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite. -4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIAJUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 4508 - 10/4/2015 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0082/2015 - Córdoba, 19 MAR 2015. VISTO: el expediente N° SF 8077258/14 (N° Interno), resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc. 1 del Art. 45 del C.T.P., de la firma responsable ASTRADA MARIA FLORENCIA, inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280922587 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-28912142-6, con domicilio tributario en calle Av. Colón 4933 Piso PB Dpto. C Monoblock/ Torre 5 Barrio Villa Sol, de la Localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con



fecha 15-10-14; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc d) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 19-12-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del C.T.P.). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha dado cumplimiento al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 1 del C.T.P. “inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación”. En el presente caso: Fecha de Inscripción 27-08-13, retroactiva al 03-05-13. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por la responsable como en este caso es “el Incumplimiento a lo requerido por la Dirección”, actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el responsable no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 70 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.-Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Firma Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 450,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-Que en virtud de lo manifestado precedentemente, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. Por lo expuesto y de conformidad con lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ASTRADA MARIA FLORENCIA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280922587, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-28912142-6, una multa de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 450,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. Art. 45 inc. 1 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIAJUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 4510 – 10/4/2015 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0442/2014 - Córdoba, 10 SEP 2014. VISTO, este expediente N° (SF 7336659/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente DOMINGUEZ JORGE ALBERTO, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 204102813, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-14378550-6, con domicilio en calle Av. Gral. Jose de San Martin N° 1183 de la localidad Huerta Grande, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que ante la imposibilidad de notificar en el domicilio declarado por la firma, según consta en todos los intentos de notificación realizados por esta Dirección las mismas volvían con la leyenda “Cerrado/Ausente 1° y 2° visita”, se optó por intimar al domicilio declarado por la firma como Postal en su rol de Contribuyente, sito en la calle Av. Eden N° 241 Piso 1 Oficina 2 Barrio Centro de la Localidad de La Falda, Provincia de Córdoba, donde es recibido por el Sr. Domínguez Jorge Alberto en su carácter de titular de la firma. Que de esta manera se garantiza a la firma responsable la posibilidad de que ejerza su legítimo derecho de defensa. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Abril a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero a Marzo de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es “la no

presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponderables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección”, actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado “A” Inc. 1 el que dice: “A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1.- Personas Físicas y Sucesiones Indivisas”. Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente DOMINGUEZ JORGE ALBERTO, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 204102813, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-14378550-6, una multa de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 11,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA CON 30/100 CENTAVOS (\$ 50,30), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIAJUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 4511 – 10/4/2015 – s/c

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como N° 1005522, ha dictado la siguiente Resolución “A” N° 3420/15. “Córdoba, 19 de Marzo de 2015. Y Visto: ... Y Considerando: ... El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario Resuelve: Artículo 1º: Disponer la Baja por Cesantía del Cabo Lucas Martín Corvalan, D.N.I. N° 33.892.576, a partir de la fecha del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura una falta gravísima prevista en el artículo 15º inc. “20” del R.R.D.P., correlacionado con el Art. 15º incs. “d” e “i” de la Ley N° 9728/10, Art. 15º inciso “27” del Dcto. 1753/03 y modif. (R.R.D.P.), y de conformidad a lo previsto en los Arts. 15º, párrafo 1º y 16º inc. “4” del R.R.D.P., y Arts. 19º inc. “c”, 102º y 75º inc. “e” de la Ley N° 9728/10. Artículo 2º: Protocolícese, dése intervención a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subjefatura de la Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en BOLETIN OFICIAL y archívese. Fdo.. Dr. Martín José Berrotarán: presidente, del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario. Dra. Silvana E. Paez – Vocal.

5 días – 4643 – 13/4/2015 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0513/2014 - Córdoba, 28 NOV 2014 - VISTO: el expediente N° SF 7990525/14 (N° Interno), resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc. 1 del Art. 45 del C.T.P., de la firma responsable PERALTA STELLA MARIS, inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270652913 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-13820307-2, con domicilio tributario en calle Fulgencio Montemayor 2436 Barrio Yofre Norte, de la Localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 01-10-14; CONSIDERANDO: Que ante la imposibilidad de notificar en el domicilio declarado por la firma, el que se encuentra desactualizado a la fecha, según consta al intentar notificarlo, la correspondencia retornó a esta Dirección con la leyenda “DIRECCION INEXISTENTE”, se optó por intimar al domicilio declarado ante otros fiscos, sito en San Martín N° 41 Dpto. 4 Barrio Centro de la Localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, donde es recibido por el Sr. Sergio, detallando en vínculo “esposo” Que de esta manera se garantiza a la firma responsable la posibilidad de que ejerza su legítimo derecho de defensa. Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del C.T.P.). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha dado cumplimiento al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 1 del C.T.P. “inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación”.

En el presente caso: Fecha de Inscripción 27-09-13, retroactiva al 01-08-13. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por la responsable como en este caso es "el Incumplimiento a lo requerido por la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el responsable no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 70 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.-Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Firma Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 450,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-Que en virtud de lo manifestado precedentemente, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. Por lo expuesto y de conformidad con lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente PERALTA STELLA MARIS, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270652913, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-13820307-2, una multa de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 450,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. Art. 45 inc. 1 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y Modificatorias.-ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS DIEZ CON 00/100 CENTAVOS (\$ 10,00) y el sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS CON 86/100 CENTAVOS (\$ 56,86), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIAJUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10

5 días – 4512 – 10/4/2015 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCION GESTIÓN INTEGRAL DE RESOLUTIVO

RESOLUCION SJGIR-C 0301/2015 - CORDOBA 20 MARZO 2015 - VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Exenciones/Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo ; y CONSIDERANDO I) QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II) QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 123 y subsiguientes del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2012 y modificatorias, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 del mismo cuerpo legal. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O 2012 y sus modificatorias; LA SEÑORA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESOLUTIVO RESUELVE: Artículo 1º. - NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente acto administrativo que resuelve COMPENSAR Y RECONOCER A FAVOR el saldo subsistente a favor del contribuyente. Artículo 2º.- HÁGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que podrán interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante la Dirección, personalmente o por correo, mediante carta certificada con recibo de retorno, fundadamente y dentro del plazo de 15 (quince)días de notificada la Resolución, para lo cual deberá abonar la Tasa retributiva, de acuerdo al monto que fije la Ley Impositiva Anual. La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde su interposición. La resolución que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y, transcurridos veinte (20) días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial. Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macroproceso de Asistencia al Ciudadano,

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y archívese.- Fdo: Cra. VERONICA M. MIRANDA, SUBDIRECTORA DE JURISDICCION GESTION INTEGRAL DE RESOLUTIVO - JUEZ ADMINISTRATIVO R.G. N° 1876/08 - D.G.R. CORDOBA

ORDEN	N° EXPTE.	INICIADOR	N° RESOLUCION	FECHA
1	0034-058400/2007	PAEZLOZA RAUL EFFRAIN	SJGIR-C N° 00205/2014	30/05/2014
2	0034-078731/2013	VIEYRA GIORGIA V.	SJGIR-C N° 0413/2014	29/08/2014
3	0034-080114/2014	ARGUELLO ADRIANA	SJGIR-C N° 0400/2014	25/08/2014
4	0034-078101/2013	SANDOVAL MARIELA	SJGIR-C N° 0408/2014	03/10/2014
5	0034-077927/2013	PROSDOCIMO YOHANA.	SJGIR-C N° 0020/2014	17/02/2014
6	0034-079039/2013	GONZALEZ AURORA RAQUEL	SJGIR-C N° 0091/2014	07/04/2014
7	0034-077235/2013	SERVICIOS EMPRESARIALES J.T. S.R.L.	SJGIR-C N° 0130/2014	24/04/2014
8	0034-078541/2013	GOMEZ MONICA ELIANA	SJGIR-C N° 0110/2014	14/04/2014
5 días – 4322 – 9/4/2015 – s/c				

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCION GESTIÓN INTEGRAL DE RESOLUTIVO

RESOLUCION SJGIR-E 0142/2015 - CORDOBA 19 MAR 2015 - VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Exenciones/Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo ; y CONSIDERANDO I) QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II) QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 123 y subsiguientes del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2012 y modificatorias, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 del mismo cuerpo legal. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O 2012 y sus modificatorias; LA SEÑORA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESOLUTIVO RESUELVE: Artículo 1º. - NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente acto administrativo que resuelve DENEGAR la Exención y DECLARAR la PERENCION de INSTANCIA e INTIMAR el pago de los periodos adeudados. Artículo 2º.- HÁGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que podrán interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante la Dirección, personalmente o por correo, mediante carta certificada con recibo de retorno, fundadamente y dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución, para lo cual deberá abonar la Tasa retributiva, de acuerdo al monto que fije la Ley Impositiva Anual. La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde su interposición. La resolución que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y, transcurridos veinte (20) días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial. Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macroproceso de Asistencia al Ciudadano, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y archívese.- Fdo: Cra. VERONICA M. MIRANDA, SUBDIRECTORA DE JURISDICCION GESTION INTEGRAL DE RESOLUTIVO - JUEZ ADMINISTRATIVO R.G. N° 1876/08 - D.G.R. CORDOBA

ORDEN	N° EXPTE.	INICIADOR	N° RESOLUCION	FECHA
1	6519084	BALMACEDA JUAN VICENTE	SJGIR-E N°190/2014	01/04/2014
5 días – 4321 – 9/4/2015 – s/c				

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCION GESTIÓN INTEGRAL DE RESOLUTIVO

RESOLUCION SJGIR-C 0302/2015 - CORDOBA 20 MAR 2015 - VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Exenciones/Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo ; y CONSIDERANDO I) QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II) QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 123 y subsiguientes del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2012 y modificatorias, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 del mismo cuerpo legal. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O 2012 y sus modificatorias; LA SEÑORA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESOLUTIVO RESUELVE: Artículo 1º. - NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente acto administrativo que resuelve RECONOCER A FAVOR del titular de

la Cuenta el saldo subsistente. Artículo 2°.- HÁGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que podrán interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante la Dirección, personalmente o por correo, mediante carta certificada con recibo de retorno, fundadamente y dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución, para lo cual deberá abonar la Tasa retributiva, de acuerdo al monto que fije la Ley Impositiva Anual. La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde su interposición. La resolución que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y, transcurridos veinte (20) días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial. Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macroproceso de Asistencia al Ciudadano, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y archívese.- Fdo: Cra. VERONICA M. MIRANDA, SUBDIRECTORA DE JURISDICCION GESTION INTEGRAL DE RESOLUTIVO - JUEZ ADMINISTRATIVO R.G. Nº 1876/08 - D.G.R. CORDOBA

ORDEN	Nº EXPTE.	INICIADOR	Nº RESOLUCION	FECHA RES.
1	0034-079290/2014	SIRAGUSA SUSANA BEATRIZ	SJGIR-C Nº0223/2014	06/06/2014
2	0034-079180/2014	PERALTA ROURE ELISA	SJGIR-C Nº0244/2014	12/06/2014
3	0034-079629/2014	LOPEZ ARGUELLO ANA	SJGIR-C Nº0297/2014	10/07/2014
4	0685-000027/2013	QUEVEDO MACCHI RAUL	SJGIR-C Nº0301/2014	10/07/2014
5	0685-000031/2013	BELES ENRIQUE JOSE	SJGIR-C Nº0214/2014	02/06/2014
6	0034-078271/2013	BRITO MERCEDES ESTELA	SJGIR-C Nº0056/2014	07/03/2014
7	0034-067961/2010	TUTOR ESTER	SJGIR-C Nº 0031/2014	25/02/2014
8	0034-079778/2014	CASTILLO ERNESTO RAMON	SJGIR-C Nº 0173/2014	16/05/2014
9	0034-080048/2014	GARAY MARIA HILDA	SJGIR-C Nº 0183/2014	16/05/2014

5 días – 4323 – 9/4/2015 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCION GESTIÓN INTEGRAL DE RESOLUTIVO

RESOLUCION SJGIR-C 0303/2015 - CORDOBA 20 MAR 2015 - VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Exenciones/Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo ; y CONSIDERANDO I) QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II) QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 123 y subsiguientes del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2012 y modificatorias, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 del mismo cuerpo legal. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O 2012 y sus modificatorias; LA SEÑORA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESOLUTIVO R E S U E L V E: Artículo 1°.-NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente acto administrativo que resuelve IMPUTAR al Impuesto INMOBILIARIO y RECONOCER a Favor del contribuyente el saldo subsistente e INTIMAR al contribuyente por el plazo de 15 (quince) días corridos a solicitar y cancelar el saldo a favor del FISCO. Artículo 2°.- HÁGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que podrán interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante la Dirección, personalmente o por correo, mediante carta certificada con recibo de retorno, fundadamente y dentro del plazo de 15 (quince)días de notificada la Resolución, para lo cual deberá abonar la Tasa retributiva, de acuerdo al monto que fije la Ley Impositiva Anual. La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde su interposición. La resolución que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y, transcurridos veinte (20) días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial. Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macroproceso de Asistencia al Ciudadano, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y archívese.- Fdo: Cra. VERONICA M. MIRANDA, SUBDIRECTORA DE JURISDICCION GESTION INTEGRAL DE RESOLUTIVO - JUEZ ADMINISTRATIVO R.G. Nº 1876/08 - D.G.R. CORDOBA

ORDEN	Nº EXPTE.	INICIADOR	Nº RESOLUCION	FECHA
1	0034-079722/2014	BERMAN CARLOS	SJGIR-C Nº 0274/2014	02/07/2014

5 días – 4324 – 9/4/2015 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCION GESTIÓN INTEGRAL DE RESOLUTIVO

RESOLUCION SJGIR-C 0304/2015 - CORDOBA 20 MAR 2015 - VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Exenciones/Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto

Administrativo ; y CONSIDERANDO I) QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II) QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 123 y subsiguientes del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2012 y modificatorias, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 del mismo cuerpo legal. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O 2012 y sus modificatorias; LA SEÑORA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESOLUTIVO R E S U E L V E: Artículo 1°.- NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente acto administrativo que resuelve DENEGAR LA COMPENSACION respecto a Gastos Causídicos y COMPENSAR a la cuota 02 del Plan de Pago Judicial. Artículo 2°.- HÁGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que podrán interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante la Dirección, personalmente o por correo, mediante carta certificada con recibo de retorno, fundadamente y dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución, para lo cual deberá abonar la Tasa retributiva, de acuerdo al monto que fije la Ley Impositiva Anual. La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde su interposición. La resolución que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y, transcurridos veinte (20) días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial. Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macroproceso de Asistencia al Ciudadano, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y archívese.- Fdo: Cra. VERONICA M. MIRANDA, SUBDIRECTORA DE JURISDICCION GESTION INTEGRAL DE RESOLUTIVO - JUEZ ADMINISTRATIVO R.G. Nº 1876/08 - D.G.R. CORDOBA

ORDEN	Nº EXPTE.	INICIADOR	Nº RESOLUCION	FECHA
1	0034-074359/2012	IRUSTA ESTELA ALICIA	SJGIR-C Nº0446/2012	27/08/2012

5 días – 4325 – 9/4/2015 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCION GESTIÓN INTEGRAL DE RESOLUTIVO

RESOLUCION SJGIR-C 0305/2015 - CORDOBA 20 MARZO 2015 - VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Exenciones/Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo ; y CONSIDERANDO I) QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II) QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 123 y subsiguientes del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2012 y modificatorias, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 del mismo cuerpo legal. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O 2012 y sus modificatorias; LA SEÑORA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESOLUTIVO R E S U E L V E: Artículo 1°.-NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente acto administrativo que resuelve ACREDITAR Y RECONOCER A FAVOR el saldo subsistente a favor del contribuyente. Artículo 2°.- HÁGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que podrán interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante la Dirección, personalmente o por correo, mediante carta certificada con recibo de retorno, fundadamente y dentro del plazo de 15 (quince)días de notificada la Resolución, para lo cual deberá abonar la Tasa retributiva, de acuerdo al monto que fije la Ley Impositiva Anual. La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde su interposición. La resolución que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y, transcurridos veinte (20) días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial. Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macroproceso de Asistencia al Ciudadano, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y archívese.- Fdo: Cra. VERONICA M. MIRANDA, SUBDIRECTORA DE JURISDICCION GESTION INTEGRAL DE RESOLUTIVO - JUEZ ADMINISTRATIVO R.G. Nº 1876/08 - D.G.R. CORDOBA

ORDEN	Nº EXPTE.	INICIADOR	Nº RESOLUCION	FECHA
1	0034-080019/2014	GIMENEZ JUVENCIO DEL CORAZON DE JESUS	SJGIR-C Nº 0383/2014	07/08/2014
2	0034-079134/2014	ROLDAN MARIA DEL CARMEN	SJGIR-C Nº 0212/2014	02/06/2014
3	0034-078451/2013	VAN HAEZEVELDE ANA VIRGINIA	SJGIR-C Nº 0043/2014	28/02/2014

5 días – 4326 – 9/4/2015 – s/c



**LICITACIONES****MUNICIPALIDAD DE VIAMONTE**

Llamado a Licitación. Objeto: construcción de edificio para Jardín Maternal. Licitación Nº 1/2015. Presupuesto Oficial: \$ 4.648.841,11. Garantía de oferta exigida: 1% - \$ 46.488,49. Fecha de apertura: 08/05/2015 - Hora: 11 hs. Lugar: San Martín Nº 36 - Viamonte - Córdoba. Plazo de entrega: 300 días. Valor del pliego: \$ 2.500. Lugar de adquisición del pliego: San Martín Nº 36 - Viamonte - Córdoba. Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

10 días - 4868 - 21/4/2015 - \$ 1.353.-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA CONTRATACIONES**

Llamado a COMPULSA ABREVIADA Nº 06/2015 para la PROVISION DE SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CORPORATIVA PARA PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 305.600,00).- Expte: 0104-123733/2015.-Consulta y entrega de los Pliegos de Bases y Condiciones: A partir del día 8 de abril de 2015, en días hábiles -de 8 a 18 hs.- en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación sita en calle Santa Rosa Nº 751 3er. piso de la Ciudad de Córdoba.-Presentación de Ofertas: La propuesta deberá ser presentada en Mesa de Entradas del Ministerio de Educación (SUAC Santa Rosa), sito en calle Santa Rosa Nº 751, Planta Baja, de la Ciudad de Córdoba, hasta el día 17 de Abril de 2015 a las 14:00 hs.-

3 días - 5016 - 10/4/2015 - s/c

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA  
AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES**

Llamase a Licitación Pública Nº INM - 3640, para la ejecución de los trabajos de "Remodelación lay out" en el edificio sede de la sucursal HERNANDO (Cba). La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 24/04/15 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326 3º piso oficina 311 - (1036) - Capital Federal. Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la sucursal Hernando (Cba) y en la Gerencia Zonal Villa María (Cba). Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar). VALOR DEL PLIEGO: \$800.-

4 días - 4636 - 10/4/2015 - \$ 934,72

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA  
AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES**

Llamase a Licitación Pública Nº INM - 3635, para la ejecución de los trabajos de "Remodelación y mantenimiento integral de las dos escaleras mecánicas" por el período de un año con opción a otro período igual a solo criterio del Banco en el edificio sede de la sucursal CORDOBA. La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 20/04/15 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326 3º piso oficina 311 - (1036) - Capital Federal. Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia y en la

Gerencia Zonal Córdoba. Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar). VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000.- COSTO ESTIMADO: \$ 1.354.000.- más IVA.

4 días - 4637 - 10/4/2015 - \$ 1113,28

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA  
AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES**

Lláme a la Licitación Pública Nº INM - 3636, para la realización de los trabajos de "Distribución Interna" en el edificio sede de la sucursal BARRIO SAN MARTIN (Cba). La apertura de las propuestas se realizará el 21/04/15 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326 3º piso oficina 311 - (1036) - Capital Federal. Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la sucursal Barrio San Martín (Cba) y en la Gerencia Zonal Córdoba (Cba), Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar). VALOR DEL PLIEGO: \$ 650.- COSTO ESTIMADO: \$ 504.052,50.- más IVA.

4 días - 4638 - 10/4/2015 - \$ 1009,60

**POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

**LICITACIÓN PÚBLICA  
Rectificatoria de la publicada en  
Boletín Oficial los días 26, 27, 30, 31/03 y 01/04/2015**

"Lláme a Licitación Pública Nº 14/2015, a realizarse por intermedio de la División Contrataciones - Dpto. Finanzas de la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, tramitada mediante expte. Nº 0182-032181/2015, con el objeto de realizar la "ADQUISICIÓN DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (G. N. C) CON DESTINO A LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA (SECCIÓN COMBUSTIBLES) DE ESTA REPARTICIÓN", según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000). Valor del Pliego: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$2.400). Apertura: el día 4 de mayo del año 2015 a las 09:30 horas, en el Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colón Nº 1250- 1º piso, Córdoba Capital. Los pliegos pueden consultarse y retirarse hasta un (1) día hábil antes de la fecha de apertura, de Lunes a Viernes (días hábiles) de 08:00 hs. a 13:00 hs., en la Dirección de Administración, Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colon Nº 1250- 1º piso, Córdoba Capital.-

5 días - 4047 - 14/04/2015 - s/c.

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA  
AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES**

Lláme a la Licitación Pública Nº INM - 3633, para la ejecución de los trabajos de "Distribución interna" en el edificio sede de la sucursal LAGUNA LARGA (CBA). La apertura de las propuestas se realizara el 14/04/15 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326 3º piso oficina 311 - (1036) - Capital Federal. Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la sucursal Laguna Larga (CBA) y en la Gerencia zonal Córdoba. Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar). VALOR DEL PLIEGO: \$ 650.- COSTO ESTIMADO: \$ 558.624.- más IVA.

4 días - 4635 - 10/4/2015 - \$ 914,36